



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA
Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

Entre nosotros, **OFELIA TAITELBAUM YOSELEWICH**, mayor, casada, con cédula de identidad número 1-367-763, Administradora de Negocios, vecina del cantón de Escazú, en su condición de **DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**, nombrada por el Acuerdo N° 6407-09-10 dado por la Asamblea Legislativa en la Sesión Extraordinaria N° 50 celebrada el 15 de diciembre del 2009, por un período de cuatro años comprendido entre el 16 de diciembre de 2009 al 15 de diciembre de 2013 ambas fechas inclusive, en adelante denominado la Defensoría y **YAMILETH GONZÁLEZ GARCÍA**, mayor, divorciada, con cédula de identidad 2-246-555, Doctora en Historia, vecina del cantón de Goicoechea, en su condición de **RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, nombrada en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 04 de abril de 2008, por un período comprendido entre el 19 de mayo del 2008 hasta el 18 de mayo de 2012, quien fue juramentada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 5255, celebrada el 15 de mayo del 2008, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo 40 inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en adelante denominado la Universidad hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el mandato legal establecido en la Ley N° 7319 de creación, la Defensoría es el órgano que tiene a su cargo la protección de los derechos e intereses de las y los habitantes, cometido para el cual ejerce una función de defensa en la que vela porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho; asimismo le corresponde una función de promoción y divulgación de los derechos de los habitantes. Para el satisfactorio cumplimiento de ambas funciones es indispensable contar con personal altamente capacitado que posibilite un desempeño eficiente de éste.



Vo.Bo.

2. Que en el cumplimiento de su función de defensa, la Defensoría efectúa de oficio o a petición de parte investigaciones sobre temas estructurales que impactan a la generalidad de los habitantes, que tienen relevancia y despiertan el interés nacional o que se desprenden de casuística sistemática y reiterada y que trascienden a una posición jurídica e involucran aspectos de naturaleza técnica. Por su parte, en su función de promoción y divulgación de derechos, debe tener información objetiva y de actualidad. A tales efectos, la Universidad cuenta con recursos intelectuales, infraestructura, tecnología y materiales que pueden coadyuvar decididamente en el cumplimiento de este cometido.
3. Que la Universidad de Costa Rica tiene -de conformidad con su Estatuto Orgánico- la función de responder a las necesidades y coyunturas particulares del país así como contribuir a la excelencia en la conducción de las instituciones públicas en cuanto a formación, capacitación, adiestramiento y otras actividades similares. Asimismo la Universidad tiene entre sus objetivos la proyección social nacional y la investigación, respecto a la cual ostenta un innegable prestigio académico y técnico y cuenta con un alto grado de confiabilidad y legitimidad entre la población y el sistema de la institucionalidad costarricense.

ACUERDAN:

Celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVOS.

Los objetivos fundamentales del presente convenio son los siguientes:

- a) Promover y realizar actividades de formación y capacitación que beneficien a los funcionarios/as de ambos órganos.
- b) Realizar investigaciones conjuntas en sus diferentes modalidades en temas estructurales que impactan a la generalidad de las y los habitantes, que tienen relevancia y despiertan el interés nacional o que se desprenden de casuística sistemática y reiterada de la Defensoría.
- c) Prestar mutuamente asistencia técnica.
- d) Intercambiar información de interés mutuo ya sea mediante publicaciones periódicas de ambas instituciones, material bibliográfico en general así como información por medios electrónicos.
- e) Realizar publicaciones conjuntas sobre temas que interesen a ambos órganos.



Vb.Ba.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- a) La Defensoría financiará aquellas actividades de investigación que con ocasión de su competencia, estime necesarias para fortalecer técnicamente su posición institucional en un tema particular.
- b) La Defensoría de los Habitantes podrá reconocer a los funcionarios y/o estudiantes de la Universidad de Costa Rica dentro de cada acuerdo específico, cuando así se determine como necesario y posible al tenor de lo que dispone el artículo 4 del Reglamento publicado por la Contraloría General de la República en La Gaceta N° 56 del jueves 20 de marzo de 1997, los gastos de viaje y transporte correspondientes, de acuerdo con las tablas establecidas en el mismo.
- c) La Universidad ofrecerá instalaciones, equipos, centros de investigación, laboratorios, bibliotecas, aulas, estudiantes y profesionales así como otros recursos técnicos que se requieran para los programas que sean desarrollados de común acuerdo entre las partes.
- d) Las actividades concernientes a formación, capacitación y publicaciones serán sufragadas conjuntamente.

TERCERA: DEL EQUIPO INTERINSTITUCIONAL.

Los proyectos, áreas de trabajo, investigaciones y en general, toda acción desarrollada conjuntamente entre las partes al amparo del presente Convenio Marco, serán establecidos por un equipo interinstitucional de alto nivel jerárquico, integrado por un máximo de dos representantes designados por la Rectora y la Defensora de los Habitantes. Este equipo será responsable de la eficiente conducción de los proyectos, programas e investigaciones.

CUARTA: DE LA COORDINACIÓN DEL EQUIPO INTERINSTITUCIONAL.

El equipo interinstitucional a que se refiere la cláusula anterior, designará a un coordinador en representación de cada una de las dos instituciones. A ambos les corresponderá coordinar e informar una vez al año en forma conjunta a la Rectora y a la Defensora sobre los avances en los acuerdos que estén ejecutándose así como los resultados de aquellos que hubieran sido desarrollados en ese año, de ser el caso.

QUINTA: DE LAS CARTAS DE ENTENDIMIENTO.

Los proyectos, investigaciones o áreas de trabajo establecidas por el equipo interinstitucional, deberán ser formalizadas en cada caso mediante "Cartas de Entendimiento", las cuales se considerarán parte del presente Convenio Marco. Cada Carta de Entendimiento detallará los objetivos que se persiguen, plazos de cumplimiento, obligaciones y responsabilidades concretas de ambas partes, ajustándose en todo caso, a las normas vigentes de cada una de las instituciones.



Vo.Bo.

SEXTA: APROBACIÓN DE LAS CARTAS DE ENTENDIMIENTO.

Las Cartas de Entendimiento referidas en la cláusula anterior, serán sometidas a la Defensora de los Habitantes y a la Rectora de la Universidad para su aprobación, sin perjuicio de que las/os Jerarcas deleguen esta aprobación en funcionarios de alto nivel jerárquico.

SÉTIMA: USO PÚBLICO Y OFICIAL DE LA INFORMACIÓN DERIVADA DEL CONVENIO MARCO.

La información científica o técnica generada a través del presente Convenio Marco de Cooperación, podrá ser utilizada por la Defensoría de los Habitantes dentro del ámbito de su competencia.

La información didáctica podrá ser publicada en forma conjunta por ambas instituciones y utilizada para fines docentes, bajo el acuerdo de que se dará el crédito que corresponda a los profesionales involucrados en el proyecto, programa o investigación así como a cada una de las dos instituciones, según su participación.

OCTAVA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los aspectos relativos a la propiedad intelectual serán establecidos en el acuerdo de cada Carta de Entendimiento. Sin perjuicio de lo anterior, ambas instituciones se comprometen a reconocer los derechos de propiedad intelectual y los créditos que merezcan los investigadores y profesionales de la Defensoría y la Universidad en las actividades, proyectos y programas desarrollados al amparo del presente Convenio Marco.

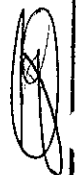
NOVENA: PARTICIPACIÓN DE OTROS ENTES.

Las partes convienen en aceptar la participación de otras instituciones nacionales e internacionales en el desarrollo de los programas y proyectos, siempre y cuando dicha participación se ajuste a los objetivos previstos en el Convenio Marco y tanto la Universidad como la Defensoría, por medio del Equipo Interinstitucional, lo acepten expresamente de forma conjunta. Para cada caso, serán establecidos los canales específicos de comunicación y funciones.

DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ORIGINADOS A PARTIR DEL CONVENIO MARCO.

En el supuesto de que se originen recursos de las actividades, proyectos y programas ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, su administración se hará de conformidad con los *"Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo"*.




Vo.Bo.